

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de agosto de dos mil veinte

El señor Javier Moreno Beltrán, suscribió pagaré número 066306100014323, calendado el diez de marzo de dos mil diecisiete, por el valor de \$7.097.978, con fecha de vencimiento del nueve de marzo de dos mil veinte, y pagaré número 4866470211699137, calendado el diez de marzo de dos mil diecisiete, por valor de \$640.768 como concepto de capital, para ser pagadero el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Moreno Beltrán, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por él contraída; al respecto, se considera:

1. Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagaré número 066306100014323 y pagaré número 4866470211699137), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Se reconocerá personería judicial a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán, portadora de la T.P. 91757 para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido. E igualmente se autoriza a la ciudadana Juliana Patarroyo López o, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.479.690 únicamente para recibir información, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P., puesto que de la misma se expone una licencia temporal, la cual no se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Javier Moreno Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 94.439.159 de San Sebastián de Mariquita, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 066306100014323:

- a) Por la suma de \$7'097.978 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100014323.
- b) Por concepto de intereses corriente causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$210.984., respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el primero de diciembre de dos mil diecinueve hasta el nueve de marzo de dos mil veinte, a la tasa variable del DTF+ 7 puntos efectivo anual.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el diez de marzo de dos mil veinte, hasta la cancelación total de la obligación.
- d) Por la suma de \$1.138.176, correspondiente al valor denominado en el pagaré como "otros conceptos"

2. Pagaré número 4866470211699137:

- a) Por la suma de \$640.768 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 4866470211699137.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el primero de agosto de dos mil dieciocho hasta el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintidós de junio de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

Radicado: 2020- 00071
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Moreno Beltrán

TERCERO. Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

CUARTO. Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería judicial a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán, portadora de la T.P. 91757, para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

SEXTO. Reconocer personería judicial a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán, portadora de la T.P. 91757 para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido. E igualmente se autoriza a la ciudadana Juliana Patarroyo López o, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.479.690 únicamente para recibir información, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P., puesto que de la misma se expone una licencia temporal, la cual no se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Firmado Por:

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Radicado: 2020- 00071
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Moreno Beltrán

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL GUAYABAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c71b9f9428d6f3b7509be7706a22f384dfb4da5beff27c9174e0704ad517e
08**

Documento generado en 12/08/2020 07:29:45 p.m.